Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 079

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 01 JUL 2020

VISTO: El Expediente Nº 180/2019 Letra:TCP-VA del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE NOTA N° 1311/2019 S/ PERSONERÍA GREMIAL DE A.P.D.F.A. EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P" y,*

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones bajo análisis se iniciaron a raíz de la denuncia registrada bajo el N° 1311/2019, en la que el Sr. Juan Luis BENZO expuso: "(...) *Que viene a presentar y poner en conocimiento de este Tribunal copia fiel y certificada del Expediente letra DPP n.° 296/2017 caratulado 'Presentación del Agente Juan Benzo sobre Personería Gremial de APDFA' y copia simple de recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio/Recurre Resolución DPP n° 1052-2017/Fundamenta/Solicita se Investigue misma que a la fecha se encuentra sin responder y por razones desconocidas, tampoco aparece incorporada al expediente.*

Que sobre esta situación pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', que desconoce las razones por las cuales la Administración se niega a investigar -aún poseyendo la información- si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)".

Que a fin de determinar la existencia de las presuntas irregularidades mencionadas, la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, por Nota Externa N° 1916/2019 Letra: TCP-SL, del 29 de julio de 2019, requirió información al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Licenciado Nestor R. LAGRAÑA.

Que en virtud de la respuesta obtenida, se emitió el Informe Legal N° 136/2019 Letra: T.C.P.-C.A. del 8 de agosto de 2019, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA y la Dra. Andrea Vanina DURAND, en el que se concluyó que: *"En definitiva, estimamos que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículo 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.*

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal (...)".

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que en consecuencia se emitió la Resolución Plenaria N° 169/2019 que dispuso el inicio de una investigación especial con el objeto de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles (A.P.D.F.A), designándose a a dichos efectos las Dras. Andrea Vanina DURAND, María Belén URQUIZA y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI.

Que por Informe Legal N° 148/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 30 de agosto de 2019, suscripto por las letradas mencionadas en el párrafo precedente, se expuso con carácter de preinforme un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental necesaria para llevar adelante la Investigación.

Que en cuanto al objeto de estudio se dijo que: "*De los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria Nº 169/2019, se concluye que el objeto de la investigación a iniciarse abarcará la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A.*.

En particular, si posee reconocimiento dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, corroborando que las personas que utilizaron los permisos hubiesen revestido el carácter gremial necesario para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial Nº 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial Nº 2441/1998; en caso de seguirse un procedimiento particular determinado por la Dirección Provincial de Puertos, corroborar su cumplimiento; en caso negativo si se procedió con el descuento de haberes por el tiempo no trabajado, indicando el trámite a seguir y; expedirse respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables".

Que en cuanto al periodo a analizar, allí se estableció que: "(…) *Una vez tomado conocimiento del Acto Administrativo por el que la Dirección Provincial de Puertos otorga reconocimiento gremial a la A.P.D.F.A., el período objeto de examen será desde la fecha de dicho instrumento, hasta el 31 de julio de 2019, inclusive* (...)".

Que luego de efectuados los requerimientos correspondientes y analizada la información y documentación remitida a este Organismo, a través del Informe Legal Nº 53/2020 Letra: TCP-CA, suscripto por las letradas *ut supra* mencionadas, se indicó en el apartado ***"II. ANÁLISIS"***, punto ***"Análisis de los permisos y licencias gremiales"*** *que*: "(…) *de su análisis se desprende que los agentes que gozaron de los permisos se encontraban debidamente autorizados para hacerlo, dado que ello coincide con lo informado oportunamente por la D.P.P.*

Sin embargo, se observaron una serie de irregularidades con respecto a los requisitos que deben contener los permisos gremiales.

Así, en algunos casos no se cumple con las formalidades dispuestas a los efectos de su presentación a saber: no son autorizados por la autoridad correspondiente, quien solicita el permiso no se condice con el que suscribe el pedido; son solicitados con posterioridad a su uso, la autorización de la autoridad de la D.P.P. es posterior al usufructo del permiso".

Que seguidamente, en el Informe en comentario, en el apartado ***"III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES"***, las letradas intervinientes efectuaron una serie de observaciones y recomendaciones, a saber: *"En primer lugar, en razón de lo manifestado por el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales, Fernando STARKLOFF y al haberse detectado que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, no contaría con un Acto Administrativo que le otorgue reconocimiento dentro de la Dirección Provincial de Puertos, consideramos necesario hacerle saber a las autoridades de la mentada repartición que correspondería proceder a su dictado.*

Por otro lado, dado que para el procedimiento de concesión y usufructo de permisos gremiales, no se aplica el Decreto provincial N° 2441/1998 en razón de lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo, cabría hacerle saber a las autoridades del ente que, más allá de que la Dirección de

Haberes, Recursos Humanos y Pensiones haya elaborado un procedimiento a seguir, lo correcto sería que se contara con una reglamentación proveniente de la Co.P.A.R.L.

Esto último, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Además, corresponde poner de resalto que, en virtud de no encontrarse determinada la cantidad de horas mensuales otorgadas al sindicato para la concesión de los respectivos permisos gremiales, consideramos que no sería posible precisar si ha existido un exceso en su utilización y, por ende, factible la detección de presunto perjuicio fiscal, resultando recomendable que se fijen pautas razonables sobre su extensión.

No obstante ello, dado que se detectaron irregularidades en su otorgamiento, consisten en los siguientes: no son autorizados por la autoridad correspondiente, quien solicita el permiso no se condice con el que suscribe el pedido; son solicitados con posterioridad a su uso, la autorización de la autoridad de la D.P.P. es posterior al usufructo del permiso, sería prudente poner en conocimiento de ello a la repartición, a fin de que no se reitere en futuros permisos gremiales; siendo necesario además, que sean tenidos en cuenta en la reglamentación a dictar por la Co.P.A.R.L.".

Que finalmente las letradas concluyeron que: **"***En virtud de todo lo expuesto y en caso de considerarlo prudente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado por el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales, es decir, proceder a los descuentos sindicales por afiliación voluntaria de los trabajadores y determinar los parámetros para acordar un cupo gremial, correspondería emitir el pertinente acto administrativo de reconocimiento de la A.P.D.F.A. dentro de la repartición.*

Por otro lado, dado que para el procedimiento de concesión y usufructo de permisos gremiales, no se aplica el Decreto provincial N° 2441/1998 en razón de lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo, cabría hacerle saber a las autoridades del ente que, más allá de que la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones haya elaborado un procedimiento a seguir, lo correcto sería que se contara con una reglamentación proveniente de la Co.P.A.R.L.

Esto último, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo regular pautas razonables de uso y control de esta herramienta gremial.

En consecuencia, se sugiere que se efectúen las advertencias y recomendaciones expuestas ut supra a los efectos de que, en lo sucesivo se eviten las irregularidades detectadas y se ordene un seguimiento tendiente a ejercer un control adecuado de los permisos gremiales y evitar eventuales perjuicios fiscales".

Que el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal Nº 53/2020 Letra: TCP-CA.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal Nº 53/2020 Letra: TCP-CA, entendiendo pertinente dictar el presente acto administrativo tendiente a dar por concluida la Investigación especial dispuesta por Resolución Plenaria N.º 169/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 4º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Nº 53/2020 Letra: TCP-CA y, en consecuencia, dar por concluida la Investigación especial dispuesta por Resolución Plenaria N.º 169/2019.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que proceda a la emisión de un acto administrativo de reconocimiento de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles (A.P.D.F.A.) dentro de la repartición.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que por intermedio de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.), elabore la reglamentación del procedimiento para el otorgamiento y usufructo de permisos gremiales, debiendo regular pautas razonables de uso y control de esa herramienta gremial.

ARTÍCULO 4º.-Poner en conocimiento a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos de las irregularidades detectadas en el otorgamiento de los permisos gremiales, a efectos de subsanar las mismas para futuras actuaciones. Ello, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Legal de este Organismo se efectúe el seguimiento de lo establecido en los artículos 2°, 3º y 4° de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal Nº 53/2020 Letra: TCP-CA al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto MURCIA.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, en la sede de este Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto y por su intermedio a la Dra. Andrea V. DURAND y Dra. María Belén URQUIZA; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y, por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante C.P Facundo PALOPOLI.

ARTÍCULO 8º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 079/2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 202

Informe Legal Nº 53 /2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 180 Letra:TCP-VA Año: 2019

Ushuaia, 9 de marzo de 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO GENNARO

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE NOTA N° 1311/2019 S/ PERSONERÍA GREMIAL DE A.P.D.F.A. EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P*", por el que tramita la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 169/2019, del 27 de agosto de 2019, a fin de emitir el Informe Final.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en razón de la denuncia presentada por el señor Juan Luis BENZO, que en su parte pertinente reza: "*Que viene a presentar y poner en conocimiento de este Tribunal copia fiel y certificada del Expediente letra DPP n° 296/2017 caratulado 'presentación del Agente Juan Benzo Sobre Personería Gremial de APDFA' y copia simple de Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio/ Recurre Resolución DPP n° 1052-2017/Fundamenta/Solicita se Investigue, misma que a la fecha se encuentra sin responder y por razones desconocidas, tampoco aparece incorporada al expediente.*

Que sobre esta situación pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', que desconoce las razones por las cuales la Administración se niega a investigar -aún poseyendo la información- si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)".

A fin de determinar la existencia de las irregularidades allí mencionadas, la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, por Nota Externa N° 1916/2019 Letra: TCP-SL del 29 de julio de 2019, le requirió al entonces Presidente de la D.P.P. Licenciado Nestor R. LAGRAÑA lo siguiente: "(...) *tenga a bien brindar la siguiente información:*

1) Si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es reconocida dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.), en caso de ser afirmativo, indicar si cuenta con personería gremial y la cantidad de afiliados existentes dentro del Ente Autáquico, debiendo acompañar unicamente los actos administrativos que acrediten su reconocimiento.

2) En caso de resultar afirmativo lo requerido en el punto anterior, informar si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.), tiene cupo horario acordado para el usufructo de sus

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
N° 203

representantes, debiendo acompañar los actos administrativos que así lo acrediten.

3) En su caso, indicar categoría de revista de los representantes que usufructuaron los cupos horarios reconocidos".

En consecuencia, por Nota N° 888/2019 Letra: D.P.P. del 2 de agosto de 2019, el funcionario remitió copia de una certificación realizada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, en la que se indicó que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A) posee Personería Gremial otorgada por Resolución N° 281 del 2 de junio de 1960 -con el carácter de entidad gremial de primer grado-, que se halla registrada bajo el N° 364 y que la personería gremial se encuentra vigente a la fecha de emisión de la certificación (28 de mayo de 2013).

Además, acompañó copia de la Resolución D.P.P. N° 762/2016 del 8 de septiembre de 2016, que refiere a descuentos de cuotas sociales a representantes de A.P.D.F.A; con copia de un excel del Sistema de Gestión Portuaria, Módulo Haberes, Sindicato A.P.D.F.A. en que se plasma el listado de afiliados de A.P.D.F.A.

Asimismo, se adjuntó la Nota N° 308/2019 Letra: D.H. y R.H. del 31 de julio de 2019, del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la D.P.P., en la que se informó: "(...) *Personería Gremial N° 364; Cuenta con cuarenta y cuatro (44) afiliados;* (…) *no cuentan con cupo horario para el usufructúo de sus representantes* (...)".

Por el Informe Legal N° 136/2019 Letra: T.C.P.-C.A. del 8 de agosto de 2019, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, sugiriendo el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2019. Ello en razón que de: " (...) *la denuncia presentada surgiría que en relación a la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.): '(...) pesarían los mismos supuestos que en este Tribunal impulsan el expediente Letra TCP n° 303/2017 caratulado 'S/Denuncia Anónima Reconocimiento SUTAP en el ámbito de la DPP', (…) si los afiliados y autoridades de la APDFA reconocidos en el ámbito de esta Dirección Provincial se encuentran enmarcados en el convenio, el que '...solo será aplicable al personal jerárquico, excluyéndose así a los administrativos, en orden a la personería gremial de la entidad sindical firmante...' y si esta situación ha derivado en alguna forma de perjuicio fiscal (...)'.*

Cabe tener presente que el Denunciante fundamenta sus dichos en una copia de un escrito incompleto donde estaría en discusión el ámbito de aplicación de un convenio colectivo que se habría celebrado entre la A.P.D.F.A. y la Administración Portuaria de Puerto Madryn y pretendería ser homologado.

Allí, se plantea que se estaría incluyendo actividades y representantes que no se corresponderían con 'la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical (…), emergente de su personería gremial'.

En consecuencia, sería prudente aclarar que en el supuesto de admitir la denuncia y decidirse la apertura de una investigación, deberá circunscribirse a la relación existente entre la A.P.D.F.A. y la D.P.P., ya que nada tiene que ver lo acontecido en otra jurisdicción.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 204

Por otro lado, como se dijo, el denunciante afirma que el tema a investigar sería el mismo que el objeto que dio lugar a la investigación especial ordenada en el Expediente N° 303/2017 Letra: T.C.P. PR caratulado: 'DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS'.

Ello no es así, ya que según se desprende de la Resolución Plenaria Nº 113/2018 el objeto de la investigación del S.U.T.A.P. consistió en verificar el '(...) crédito horario asignado a SUTAP, a través de un relevamiento de los instrumentos por los cuales se otorgó; verificando la utilización de este dentro de los límites conforme lo asignado y determinando si mediaron excesos; corroborando que las personas que utilizaron los permisos y licencias hubiesen revestido el carácter necesario gremial para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial Nº 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial Nº 2441/1998, incluido el procedimiento por excesos en la concesión de los permisos y, en caso negativo de descuento de haberes, indicando el trámite a seguir; y expidiéndose respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables'.

(…) *Ahora bien, sin perjuicio de sonar reiterativas, este Tribunal de Cuentas tomó intervención en la denuncia presentada con relación al S.U.T.A.P, entidad gremial de la D.P.P., en que detectó irregularidades en la concesión y uso de permisos gremiales, determinando por Informe Legal N° 177/2018 Letra: T.C.P. C.A. la existencia de un presunto perjuicio al erario.*

(…) *En consecuencia, surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir este caso en particular, considerando pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A.*".

Compartido el criterio por el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo GENNARO y luego de la intervención del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se emitió la Resolución Plenaria N° 169/2019 que resolvió: "***ARTÍCULO 1°.-*** *Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de analizar la posible existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.*

ARTÍCULO 2°.- *Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dras. Andrea Vanina DURAND y María Belén URQUIZA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI*".

Por Informe Legal N° 148/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 30 de agosto de 2019, se expuso con carácter de pre- informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental necesaria para llevar adelante la Investigación.

En particular, sobre el objeto de estudio se dijo que: "*De los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria Nº 169/2019, se concluye que el objeto de la investigación a iniciarse abarcará la posible*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 205

existencia de irregularidades en la concesión y usufructo de permisos gremiales de afiliados a la A.P.D.F.A..

En particular, si posee reconocimiento dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, corroborando que las personas que utilizaron los permisos hubiesen revestido el carácter gremial necesario para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial Nº 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial Nº 2441/1998; en caso de seguirse un procedimiento particular determinado por la Dirección Provincial de Puertos, corroborar su cumplimiento; en caso negativo si se procedió con el descuento de haberes por el tiempo no trabajado, indicando el trámite a seguir y; expedirse respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables".

Asimismo, se estableció que el periodo a analizar sería el siguiente: "*Una vez tomado conocimiento del Acto Administrativo por el que la Dirección Provincial de Puertos otorga reconocimiento gremial a la A.P.D.F.A., el período objeto de examen será desde la fecha de dicho instrumento, hasta el 31 de julio de 2019, inclusive*".

Finalmente, se dispuso como prueba a producir: "(...) *se solicitarán a la Dirección provincial de Puertos a los efectos de la presente investigación.*

a) Remitir copia certificada de la siguiente documentación:

- *Acto Administrativo por el se le otorga reconocimiento a la A.P.D.F.A dentro del ámbito de la repartición (Acto que difiere de la Constancia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que ya fuese remitida a este organismo);*

- *Estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones;*

- *Acta de designación de las autoridades y de los delegados de la A.P.D.F.A.; desde el otorgamiento de reconocimiento a la A.P.D.F.A dentro del ámbito de la repartición;*

- *Toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación.*

b) Informar si se aplica el Decreto provincial Nº 2441/1998 sobre Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

c) Informar la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los permisos gremiales, así como sus funciones, organización y toda otra información que se considere pertinente al efecto de las presentes actuaciones.

d) Informar el mecanismo adoptado en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control los permisos gremiales. Ello, ya sea en relación con la asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 206

e) Informar el procedimiento seguido para la justificación del usufructo del permiso gremial.

f) Indicar si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado, para aquellos casos en que se hubiese utilizado un permiso gremial mal otorgado o se hubiese omitido el procedimiento de justificación".

En consecuencia, por Nota N° 2339/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 10 de septiembre de 2019, se le requirió a la Dirección Provincial de Puertos: " *a) Copia certificada de la siguiente documentación:*

- *Acto Administrativo por el se le otorga reconocimiento a la A.P.D.F.A dentro del ámbito de la repartición (Acto que difiere de la Constancia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que ya fuese remitida a este organismo);*

- *Estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones;*

- *Acta de designación de las autoridades y de los delegados de la A.P.D.F.A.; desde el otorgamiento de reconocimiento a la A.P.D.F.A dentro del ámbito de la repartición;*

- *Toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación.*

b) Informar si se aplica el Decreto provincial Nº 2441/1998 sobre Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

c) Dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los permisos gremiales, así como sus funciones, organización y toda otra información que se considere pertinente al efecto de las presentes actuaciones.

d) Mecanismo adoptado en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control los permisos gremiales. Ello, ya sea en relación con la asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

e) Procedimiento seguido para la justificación del usufructo del permiso gremial.

f) Indicar si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado, para aquellos casos en que se hubiese utilizado un permiso gremial mal otorgado o se hubiese omitido el procedimiento de justificación".

Por Nota N° 1131/2019, Letra: D.P.P., del 24 de septiembre de 2019, el entonces Vicepresidente de la D.P.P., Nestor GONZALEZ, solicitó una prórroga de diez (10) días para brindar respuesta al requerimiento realizado, la que fue concedida por Nota N° 2496/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 27 de septiembre de 2019.

Seguidamente, por Nota N° 1213/2019, Letra: D.P.P., del 11 de octubre de 2019, quien en ese momento ocupaba el cargo de Vicepresidente de la D.P.P. remitió la Nota N° 413/2019, Letra: D.H. y R.H., de la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, con la información y documentación anexa, en respuesta a los requerimientos cursados en su oportunidad.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 207

La misiva, en su parte pertinente reza: *"**Punto b).-** El Decreto N° 2441/1998, no se aplica en la Dirección Provincial de Puertos, ya que se emplea el artículo 36° del C.C.T.-D.P.P., donde en el último párrafo deja establecido que no se aplica al presente las disposiciones del Decreto Provincial N° 2441/98, en esta materia la COPAR, deberá reglamentar a tales fines.*

***Punto c)** Con relación al área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de las horas consumidas, al no aplicarse el Decreto N° 2441/98, se aplica lo determinado en el art. 36° del CCT-DPP, los permisos gremiales deben efectuarse con la antelación suficiente para garantizar la normal prestación del servicio prestado por esta D.P.P.*

***Punto d).-** Con respecto al procedimiento interno o normativo, el control se realiza a través de la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, previo la autorización del permiso o licencia gremial autorizada por la máxima autoridad del ente.*

Al no aplicarse en esta Dirección Provincial de Puertos el Decreto N° 2441/98, el cual se adjunta a la presente, se ha advertido en varias oportunidades, de distintas áreas de la Dirección Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores Porturarios, en referencia a los Permisos y/o Licencias Gremiales.

***Punto e).-** La recepción de la solicitud de los permisos gremiales, se deben realizar mediante la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos o elevarlos a su jefe inmediato superior para ser remitidos a la Presidencia y/o Vicepresidencia para la autorización de los mismos.*

Punto f).- (…) *esta Dirección de Haberes, Recursos Humanos no ha descontado ningún permiso gremial mal otorgado*".

Además, se acompañó la siguiente documentación:

1. Copia simple del Estatuto de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos (A.P.D.F.A.)

2. Copia de la nota del 18 de mayo de 2016, de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos Administración General de Puertos y Puertos Argentinos, en la que se notifica a la Dirección Provincial de Puertos los integrantes designados como autoridades de la Seccional Tierra del Fuego.

3. Copia de la Carta Documento, del 7 de diciembre de 2017, suscripta por el Secretario General de la APDFA, Ingeniero José Adrian Silva, comunicando los Delegados Personal designados hasta el 10 de diciembre de 2019, con copia del Acta de Toma de Posesión.

4. Copia de la nota del 24 de septiembre de 2018, dirigida a la Dirección Provincial de Puertos, suscripta por Secretario General de la APDFA, comunicando las autoridades de la Comisión Ejecutiva Seccional Atlántico Sur-Tierra del Fuego y Delegados a las Asambleas cuyo mandato gremial será hasta el 10 de diciembre de 2022.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 208

5. Copia de la Carta Documento N° CD 016788427 del 9 de septiembre de 2019, en que el Secretario General de la APDFA, comunica la designación como miembro suplente de la Junta Electoral, a la señora BARRÍA, Valeria Alejandra, DNI N° 30.556.253.

6. Copia del Dictamen N° 3/2017 que trata la correspondencia o no del otorgamiento de Licencias Gremiales a los integrantes de los gremios ATE, SUTAP, UPCN y APDFA. Este se encuentra incompleto por lo que se requirió nuevamente.

Por Nota N° 2822/2019, Letra: T.C.P.-C.A., del 24 de octubre de 2019, se le requirió al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos lo siguiente: "*1. Copia del Dictamen N° 3/2017, Letra: D.A.J, del 12 de enero de 2017. Ello en razón de que la copia remitida se encuentra ilegible ya que el Dictamen original se encontraba en un formato diferente al tamaño de hoja fotocopiada.*

Asimismo, atento a que la conclusión del mentado Dictamen reza: 'Respecto de la asociación sindical Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, (A.P.D.F.A.), éste servicio jurídico cree que sería prudente y necesario que, mediante vuestra área, se solicite información al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, respecto a si posee o no personería gremial o inscripción en el mismo, así como su ámbito de injerencia en la actividad porturaria (...)', ello a fin de que el Servicio Jurídico pudiese responder si corresponde el otorgamiento de Licencias Gremiales a los integrantes del Gremio; solicitamos tenga a bien informar si se le dio intervención a dicha cartera Ministerial y cual fue la conclusión arribada por el Servicio Jurídico de la repartición que usted preside.

2. *Copia de los permisos y licencias gremiales del período comprendido desde el 1° de octubre de 2018 al 1° de octubre de 2019 inclusive*".

Por Nota N° 1354/2019, Letra: D.P.P., del 7 de noviembre de 2019, quien en ese momento ocupaba el cargo de Vicepresidente de la D.P.P., Nestor GONZALEZ, acompañó la Nota N° 202/2019, Letra: D.A.J., indicando que de "(...) *los requerimientos de informes realizados tanto a las autoridades de la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación – Ciudad de Rio Grande – Pcia. de Tierra del Fuego, y a las autoridades de la Secretaria de Trabajo Provincial – Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme copias certificadas de Notas N° 091/16 y 092/16 – letra: D.A.J. De fechas 26/7/2016, cuyas copias se agregan al presente informe.*

(...), *este servicio jurídico permanente, nunca ha recibido respuesta y requerimiento de análisis respecto al pedido puntual de la misiva* (...)".

De las Notas N° 92/2016, Letra: D.A.J., del 26 de julio de 2016, dirigida a las autoridades de la Secretaría de Trabajo Provincial y N° 91/2016, Letra: D.A.J., de igual fecha y dirigida a las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación, Río Grande, se desprende lo siguiente: "(…) *es de requerirle vuesta intervención, a los efectos que a través de área administrativa y/o laboral que estime competente, se expida en relación a la legitimación de la creación de la seccional TDF dispuesta por acta N° 1268-folio 51 por la cual la comisión directiva de* ***(A.P.D.F.A.)*** *dispuso la creación de la seccional Atlántico Sur de TDF para su funcionamiento en el ámbito de esta entidad autárquica estatal – Dirección Provincial de Puertos, designando a tal efecto a las autoridades de la misma.*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 209

En tal sentido cabe advertir, que la creación de la citada seccional de T.D.F., fue realizada en el marco de las disposiciones y términos de los artículos 130 stes y contes del estatuto de la ***(A.P.D.F.A.)****, según surge del acta N° 1268 – folio 51,* (...).

Que en el mismo sentido, se cree oportuno y necesario poner en vuestro conocimiento, que la entidad autárquica que represento, Dirección Provincial de Puertos, se encuentra vinculada laboralmente con sus agentes, a través del Convenio Colectivo de Trabajo, ratificado por Decreto Provincial N° 4254/06 – Publicado por el Boletín Oficial N° 2214 del 13/11/2.006; registrado por Resolución Ministerio de Trabajo N° 068/08 – del 7 de abril de 2008 – publicada en el boletín oficial N° 2493 – del 24 de octubre de 2008, cuyas partes son los gremios A.T.E. Y U.P.C.N.(...)".

Por su parte, el Dictamen N° 3/2017, Letra: D.A.J., del 12 de enero de 2017, en lo que respecta a la A.P.D.F.A., dice: "*'Respecto de la asociación sindical Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, (A.P.D.F.A.), éste servicio jurídico cree que sería prudente y necesario que, mediante vuestra área, se solicite información al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, respecto a si posee o no personería gremial o inscripción en el mismo, así como su ámbito de injerencia en la actividad portuaria* (...)", ello a fin de que el Servicio Jurídico pudiese responder si corresponde el otorgamiento de Licencias Gremiales a los integrantes del Gremio.

Analizados los permisos gremiales acompañados, se requirió a la Dirección Provincial de Puertos, por Nota N° 3252/2019, Letra: T.C.P.-C.A., del 15 de noviembre de 2019, que: "(...) *remita el acto por el cuál se designa a los Señores PANET Walter, ACIAR Sandro y VALDES Marcelo Fabián, como miembros de la Comisión Directiva de la A.P.D.F.A.".*

Además, por Nota N° 3253/2019, Letra: T.C.P.-C.A., del 15 de noviembre de 2019, se le solicitó al entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr. Fernando STARKLOFF, lo siguiente: "(...) *informar si el Decreto provincial N° 2441/1998 sobre Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial, resulta de aplicación para regular la utilización de permisos y licencias gremiales en la Dirección Provincial de Puertos.*

Asimismo, solicitamos nos indique sobre la necesidad de que las asociaciones sindicales tengan que contar con un acto administrativo de reconocimiento dentro de la repartición en que pretendan actuar, particularmente si es necesario que la A.P.D.F.A. cuente con un acto administrativo que la reconozca en el ámbito de la Dirección provincial de Puertos.

En igual sentido, consideramos necesario nos haga saber las consecuencias de la omisión de aplicación del Decreto provincial N° 2441/1998 y de la inexistencia de acto administrativo de reconocimiento de la A.P.D.F.A. para la Dirección provincial de Puertos".

Ello fue contestado por Nota N° 33/2019, Letra: Ss. A.G. del 29 de noviembre de 2019, en la que se informó que: "(…) el *Decreto Provincial N° 2441/98, relacionado a la Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial, es de aplicación en toda la Administración Pública Provincial incluidos entes Autárquicos y Descentralizados, por lo que también es de aplicación para la Dirección Provincial de Puertos*".

También, hizo saber que: "(...) *es necesario contar con un acto administrativo de reconocimiento de la entidad sindical, atento que con el mismo se faculta al empleador a proceder a los descuentos sindicales por afiliación voluntaria*

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 210

de los trabajadores conforme lo establece la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales N° 23551 y el Decreto Nacional N° 467/88, reglamentario de la citada Ley Nacional.

Además contar con la información de cotizantes de cada entidad sindical con representación en el ámbito provincial, permite determinar los parámetros para acordar un cupo gremial, a efectos de garantizar los derechos de libertad y representación sindical".

Finalmente, dijo que: "*El Decreto Provincial N° 2441/98, permite al empleador llevar un control en el usufructo del permiso gremial, garantizándose los preceptos básicos de la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales*".

II. ANÁLISIS

Acto Administrativo de reconocimiento de la A.P.D.F.A. en la D.P.P.

De manera preliminar, procederemos a analizar la necesidad de contar con un Acto Administrativo que refiera al reconocimiento de la A.P.D.F.A. dentro de la Dirección Provincial de Puertos.

Así, por Nota Externa N° 1916/2019, Letra: TCP-SL, del 29 de julio de 2019, se le requirió al entonces Presidente de la D.P.P. Licenciado Nestor R. LAGRAÑA lo siguiente: "(...) *tenga a bien brindar la siguiente información: Si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es reconocida dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.), en caso de ser afirmativo, indicar si cuenta con personería gremial y la cantidad de afiliados existentes dentro del Ente Autáquico, debiendo acompañar unicamente los actos administrativos que acrediten su reconocimiento*".

En consecuencia, por Nota N° 888/2019, Letra: D.P.P. del 2 de agosto de 2019, el funcionario remitió copia de una certificación realizada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, en la que se indicó que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A) posee Personería Gremial otorgada por Resolución N° 281 del 2 de junio de 1960 -con el carácter de entidad gremial de primer grado-, que se halla registrada bajo el N° 364 y que la personería gremial se encuentra vigente a la fecha de emisión de la certificación (28 de mayo de 2013).

Atento a no haberse informado lo solicitado, por Nota N° 2339/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 10 de septiembre de 2019, se le requirió a la Dirección Provincial de Puertos, entre otras cosas: " *a) Copia certificada de* (*…) Acto Administrativo por el que se le otorga reconocimiento a la A.P.D.F.A dentro del ámbito de la repartición (Acto que difiere de la Constancia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales que ya fuese remitida a este organismo)* (...)".

Contestada la misiva, no se dio respuesta a este requerimiento en particular.

Así, por Nota N° 3253/2019, Letra: T.C.P.-C.A., del 15 de noviembre de 2019, se le solicitó al entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr. Fernando STARKLOFF, entre otras cosas que: "(...) *nos indique sobre la necesidad de que las asociaciones sindicales tengan que contar con un acto administrativo de reconocimiento dentro de la repartición en que pretendan actuar, particularmente si es necesario que la A.P.D.F.A. cuente con un acto administrativo que la reconozca en el ámbito de la Dirección provincial de Puertos.*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 211

En igual sentido, consideramos necesario nos haga saber las consecuencias de la (…) *inexistencia de acto administrativo de reconocimiento de la A.P.D.F.A. para la Dirección provincial de Puertos*".

En respuesta a ello, por Nota N° 33/2019, Letra: Ss. A.G. del 29 de noviembre de 2019, informó que:"(...) *es necesario contar con un acto administrativo de reconocimiento de la entidad sindical, atento que con el mismo se faculta al empleador a proceder a los descuentos sindicales por afiliación voluntaria de los trabajadores conforme lo establece la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales N° 23551 y el Decreto Nacional N° 467/88, reglamentario de la citada Ley Nacional.*

Además contar con la información de cotizantes de cada entidad sindical con representación en el ámbito provincial, permite determinar los parámetros para acordar un cupo gremial, a efectos de garantizar los derechos de libertad y representación sindical".

Ahora bien, aún sin contar la A.P.D.F.A. con un acto administrativo que le otorgue reconocimiento dentro de la D.P.P., del expediente de referencia, surge un acto administrativo del 8 de septiembre de 2016 -Resolución D.P.P. N° 762/2016- en que se disponen descuentos a cuotas sindicales y se ordena a la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la Dirección Provincial de Puertos a proceder con los mismos (fs. 27 y 28).

En virtud de ello, consideramos prudente hacerle saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, que a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado por el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales, es decir, proceder a los descuentos sindicales por afiliación voluntaria de los trabajadores y determinar los

parámetros para acordar un cupo gremial, correspondería emitir el pertinente acto administrativo de reconocimiento de la Asociación Sindical dentro de la D.P.P.

Procedimiento para el otorgamiento y uso de los permisos gremiales.

En un primer momento, por Nota Externa N° 1916/2019, Letra: TCP-SL del 29 de julio de 2019, se le requirió al entonces Presidente de la D.P.P. Licenciado Nestor R. LAGRAÑA lo siguiente: "(...) *informar si la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.), tiene cupo horario acordado para el usufructo de sus representantes, debiendo acompañar los actos administrativos que así lo acrediten* (...)".

En respuesta, la Dirección Provincial de Puertos, remitió la Nota N° 308/2019, Letra: D.H. y R.H., del 31 de julio de 2019, del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la D.P.P., en la que se informó que: "(…) *no cuentan con cupo horario para el usufructúo de sus representantes* (...)".

Además, por Nota N° 2339/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 10 de septiembre de 2019, se le requirió a la Dirección Provincial de Puertos: "(...) *b) Informar si se aplica el Decreto provincial Nº 2441/1998 sobre Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.*

c) Dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los permisos gremiales, así como sus funciones, organización y toda otra información que se considere pertinente al efecto de las presentes actuaciones.

d) Mecanismo adoptado en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control los permisos gremiales. Ello, ya sea en

relación con la asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

e) Procedimiento seguido para la justificación del usufructo del permiso gremial.

f) Indicar si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado, para aquellos casos en que se hubiese utilizado un permiso gremial mal otorgado o se hubiese omitido el procedimiento de justificación".

Así, por Nota N° 1213/2019, Letra: D.P.P., del 11 de octubre de 2019, el entonces Vicepresidente de la D.P.P. remitió la Nota N° 413/2019, Letra: D.H. y R.H., de la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, con información y documentación anexa, en respuesta a los requerimientos cursados en su oportunidad.

La misiva, en su parte pertinente reza: "***Punto b).-*** *El Decreto N° 2441/1998, no se aplica en la Dirección Provincial de Puertos, ya que se emplea el artículo 36° del C.C.T.-D.P.P., donde en el último párrafo deja establecido que no se aplica al presente las disposiciones del Decreto Provincial N° 2441/98, en esta materia la COPAR, deberá reglamentar a tales fines.*

Punto c) *Con relación al área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de las horas consumidas, al no aplicarse el Decreto N° 2441/98, se aplica lo determinado en el art. 36° del CCT-DPP, los permisos gremiales deben efectuarse con la antelación suficiente para garantizar la normal prestación del servicio prestado por esta D.P.P.*

Punto d).- *Con respecto al procedimiento interno o normativo, el control se realiza a través de la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, previo la autorización del permiso o licencia gremial autorizada por la máxima autoridad del ente.*

Al no aplicarse en esta Dirección Provincial de Puertos el Decreto N° 2441/98, el cual se adjunta a la presente, se ha advertido en varias oportunidades, de distintas áreas de la Dirección Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores Porturarios, en referencia a los Permisos y/o Licencias Gremiales.

Punto e).- *La recepción de la solicitud de los permisos gremiales, se deben realizar mediante la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Puertos o elevarlos a su jefe inmediato superior para ser remitidos a la Presidencia y/o Vicepresidencia para la autorización de los mismos.*

Punto f).- (…) *esta Dirección de Haberes, Recursos Humanos no ha descontado ningún permiso gremial mal otorgado*".

Cabe tener presente que aquí están en juego dos normas de igual rango legal:

a) el Decreto provincial N° 4254/2006 sobre Acta de Puesta en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos.

b) el Decreto provincial N° 2441/1998 sobre Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 213

Además, por Nota N° 33/2019, Letra: Ss. A.G. del 29 de noviembre de 2019, el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr. Fernando STARKLOFF, informó que: "(…) el *Decreto Provincial N° 2441/98, relacionado a la Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial, es de aplicación en toda la Administración Pública Provincial incluidos entes Autárquicos y Descentralizados, por lo que también es de aplicación para la Dirección Provincial de Puertos*".

Agregando que: "*El Decreto Provincial N° 2441/98, permite al empleador llevar un control en el usufructo del permiso gremial, garantizándose los preceptos básicos de la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales*".

Ahora bien, si bien el Decreto provincial N° 2441/1998 sería de aplicación para toda la Administración Pública, incluida la Dirección Provincial de Puertos, es cierto que el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo 1072-09 "*E*", dispone que: "(…) *no se aplica al presente las disposiciones del Decreto Provincial Nº 2441/98* (...)".

En consecuencia, desde la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones de la D.P.P., se procedió a fijar un procedimiento para el otorgamiento y usufructo de permisos gremiales.

Sin perjuicio de ello, la norma es clara en establecer que "(...) *la Co.P.A.R.L. deberá reglamentar a tales fines"* (artículo 36 del Convenio), no encontrándose a la fecha una reglamentación emitida por dicha Comisión que establezca el procedimiento a seguir como lo hace el Decreto provincial N° 2441/1998.

Entonces, consideramos que correspondería hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, que sin perjuicio de que no apliquen el Decreto provincial N° 2441/1998 por contar con una norma de igual rango que así lo prevé y haber establecido desde la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, un procedimiento para su otorgamiento y usufructo, sería pertinente que la Co.P.A.R.L. proceda en un plazo prudencial a reglamentarlo.

Ello a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Autoridades y delegados autorizados para gozar de permisos gremiales.

FECHA	DELEGADO INTERVENTOR	ASESOR	ASESOR	ASESOR	DELEGADO DE PERSONAL TITULAR	DELEGADO DE PERSONAL SUPLENTE
18/05/16	ESPINOZA COBY, Juan Salvador	TEVEZ, Héctor Dante	AVELLANEDA Juan Salvador	ARENAS AGUILERA, Ronal Wilmar		
17/11/17 al 10/12/19					AGUIRRE Melisa	SEGOVIA SANCHEZ Juan Carlos
18/9/18 al 10/12/22						

FECHA	VOCAL SUPLENTE 1°	VOCAL SUPLENTE 2°	VOCAL SUPLENTE 3°	VOCAL SUPLENTE 4°	VOCAL SUPLENTE 5°	DELEGADO DE ASAMBLEA	DELEGADO DE ASAMBLEA SUPLENTE
18/05/16							
10/12/19							
18/9/18 al 10/12/22	VALDES, Marcelo	ACIAR, Sandro	ARENAS AGUILERA, Wilmar Ronal	MOREYRA, Marcela	PONTET, Walter	POGGIO, Fabricio Alejandro	PONCE, Juan Carlos

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO N° 94

FECHA	SECRETARIO GRAL SECCIONAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	SECRETARIO DE HACIENDA	SECRETARIO DE ACTAS	SECRETARIO DE LA 3° EDAD
18/05/16					
17/11/17 al 10/12/19					
18/9/18 al 10/12/22	ESPINOZA COBY Juan Salvador	VALLEJOS Adriana	AVELLANEDA Juan Andres	AGUIRRE Melisa	TEJERINA Osfaldo Mario

FECHA	VOCAL TITULAR 1°	VOCAL TITULAR 2°	VOCAL TITULAR 3°	VOCAL TITULAR 4°	VOCAL TITULAR 5°
18/05/16					
17/11/17 al 10/12/19					
18/9/18 al 10/12/22	TEVEZ, Héctor Dante	ROBLES, Francisco Segundo	GALVAN, Ernesto Fabian	PETRIETTE, Waldo H.	ROMÁN, Roberto Ruben

Análisis de los permisos y licencias gremiales:

Conjuntamente con la Nota Nº 443/2019, Letra: D.H. y R.H. del 7 de junio de 2019, desde la Dirección Provincial de Puertos se remitieron copias de los permisos y licencias gremiales otorgados durante el periodo comprendido desde el 1º de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2019 inclusive.

Además, por Nota N° 473/2019, Letra: D.H. y R.H., del 20 de noviembre de 2019, se acompañó el acto administrativo por el cual se designaran a los Vocales Suplentes como miembros en los cargos de Comisión Ejecutiva Seccional Atlántico Sur -Tierra del Fuego y Delegados de Asambleas.

De manera preliminar cabe resaltar, que de su análisis se desprende que los agentes que gozaron de los permisos se encontraban debidamente autorizados para hacerlo, dado que ello coincide con lo informado oportunamente por la D.P.P.

Sin embargo, se observaron una serie de irregularidades con respecto a los requisitos que deben contener los permisos gremiales.

Así, en algunos casos no se cumple con las formalidades dispuestas a los efectos de su presentación a saber: no son autorizados por la autoridad correspondiente, quien solicita el permiso no se condice con el que suscribe el pedido; son solicitados con posterioridad a su uso, la autorización de la autoridad de la D.P.P. es posterior al usufructo del permiso.

A continuación pasaremos a enumerar los permisos gremiales en los que pudo advertirse las irregularidades mencionadas anteriormente.

- **PERMISOS NO AUTORIZADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS:** Fojas 127 (no tiene fecha de autorización)

- **PERMISOS SOLICITADOS POR UNA PERSONA DIFERENTE A LA QUE SUSCRIBE EL PEDIDO:** Fojas 122, 123, 124, 125, 126, 127, 135, 137, 140, 141, 143, 148, 149, 151, 152, 158, 159, 160, 162, 170, 171, 172, 173, 176, 178, 179, 181, 186, 187, 188, 189, 194.

- **PERMISOS AUTORIZADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS CON POSTERIORIDAD A ESTE:**Fojas 135, 138, 143, 147, 149, 151, 158, 161, 163, 174, 175, 180, 181 (no tiene fecha de recibido por la máxima autoridad), 186, 188.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 215

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, las letradas intervinientes estiman prudente efectuar las siguientes observaciones y recomendaciones a la Dirección Provincial de Puertos:

En primer lugar, en razón de lo manifestado por el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales, Fernando STARKLOFF y al haberse detectado que la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, no contaría con un Acto Administrativo que le otorgue reconocimiento dentro de la Dirección Provincial de Puertos, consideramos necesario hacerle saber a las autoridades de la mentada repartición que correspondería proceder a su dictado.

Por otro lado, dado que para el procedimiento de concesión y usufructo de permisos gremiales, no se aplica el Decreto provincial N° 2441/1998 en razón de lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo, cabría hacerle saber a las autoridades del ente que, más allá de que la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones haya elaborado un procedimiento a seguir, lo correcto sería que se contara con una reglamentación proveniente de la Co.P.A.R.L.

Esto último, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo.

Además, corresponde poner de resalto que, en virtud de no encontrarse determinada la cantidad de horas mensuales otorgadas al sindicato para la concesión de los respectivos permisos gremiales, consideramos que no sería

posible precisar si ha existido un exceso en su utilización y, por ende, factible la detección de presunto perjuicio fiscal, resultando recomendable que se fijen pautas razonables sobre su extensión.

No obstante ello, dado que se detectaron irregularidades en su otorgamiento, consisten en los siguientes: no son autorizados por la autoridad correspondiente, quien solicita el permiso no se condice con el que suscribe el pedido; son solicitados con posterioridad a su uso, la autorización de la autoridad de la D.P.P. es posterior al usufructo del permiso, sería prudente poner en conocimiento de ello a la repartición, a fin de que no se reitere en futuros permisos gremiales; siendo necesario además, que sean tenidos en cuenta en la reglamentación a dictar por la Co.P.A.R.L.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y en caso de considerarlo prudente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado por el entonces Subsecretario de Asuntos Gremiales, es decir, proceder a los descuentos sindicales por afiliación voluntaria de los trabajadores y determinar los parámetros para acordar un cupo gremial, correspondería emitir el pertinente acto administrativo de reconocimiento de la A.P.D.F.A. dentro de la repartición.

Por otro lado, dado que para el procedimiento de concesión y usufructo de permisos gremiales, no se aplica el Decreto provincial N° 2441/1998 en razón de lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo, cabría hacerle saber a las autoridades del ente que, más allá de que la Dirección de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones haya elaborado un procedimiento a seguir, lo correcto sería que se contara con una reglamentación proveniente de la Co.P.A.R.L.

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 216

Esto último, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo regular pautas razonables de uso y control de esta herramienta gremial.

En consecuencia, se sugiere que se efectúen las advertencias y recomendaciones expuestas *ut supra* a los efectos de que, en lo sucesivo se eviten las irregularidades detectadas y se ordene un seguimiento tendiente a ejercer un control adecuado de los permisos gremiales y evitar eventuales perjuicios fiscales.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. Nº 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. Nº 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia